



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/A15-NE/09
17/10/02

XV ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Asunción, Paraguay, 4 al 8 de noviembre de 2002)

**Cuestión 12 del
Orden del Día:**

**Régimen tarifario de los pasajeros – Proyecto de Resolución.
Tarea Nro. 1 del Comité Ejecutivo**

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Antecedentes

1. Cabe recordar que, en el período anterior el Comité Ejecutivo de la CLAC encargó al Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA) la revisión de la normatividad del Organismo y su actualización.
2. Para tal efecto, se constituyó un Grupo *ad hoc* encargado de la revisión y actualización de las Decisiones de la CLAC. Este Grupo *ad hoc*, entre otras cosas, analizó las Decisiones tarifarias Res A6-5, Res A6-7, Res A6-8, Res A6-9, Rec A6-2, Rec A7-3 y Rec A8-3 y recomendó su actualización, tomando en cuenta principalmente que el régimen tarifario había salido de la competencia de las autoridades aeronáuticas y que en la mayoría de los Estados de la región ya no se aprobaban las tarifas, solamente se registraban.
3. En ese sentido, el GEPEJTA acordó iniciar el trámite de derogación de dichas Decisiones de conformidad a los métodos y procedimientos establecidos y, en su reemplazo encargó a la Secretaría la elaboración de un proyecto de Resolución más genérico que tome en cuenta los siguientes elementos:

- a) Conocimiento del pasajero de las condiciones o restricciones tarifarias.
- b) Control y fiscalización por parte de las autoridades aeronáuticas sobre el cumplimiento de las obligaciones del transportador.
- c) Registro y aprobación de tarifas.
- d) Protección de la sana competencia entre los transportadores.

Proyecto de Resolución A15-9

4. De conformidad a lo acordado, se elaboró el proyecto de Resolución A15-9 (**Adjunto**), el mismo que fue sometido a consideración del GEPEJTA en su novena reunión (Asunción, Paraguay, 13 y 14 de marzo de 2002) y acogido favorablemente por el Comité Ejecutivo, en su LXI reunión (Cartagena de Indias, Colombia, 15 y 16 de mayo de 2002).

Medidas propuestas a la Asamblea

5. Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada y aprobar el proyecto de Resolución adjunto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN A15-9

RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS PASAJEROS

CONSIDERANDO que el contrato de transporte aéreo suscrito entre el transportador y el pasajero establece derechos y obligaciones de las partes;

CONSIDERANDO que las tarifas que se estipulan en los contratos referidos se sujetan a un entorno que contiene determinadas condiciones de cumplimiento obligatorio;

CONSIDERANDO que es obligación de las autoridades de aviación civil el control y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del transportador;

CONSIDERANDO que, en la actualidad, en la mayoría de los Estados de la región únicamente se registran los paquetes tarifarios;

CONSIDERANDO que el usuario, como destinatario del servicio, constituye el principal soporte de la industria del transporte aerocomercial;

CONSIDERANDO la tendencia general a liberalizar la prestación de servicios de transporte aerocomercial bajo principios de sana competencia.

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE instar a los Estados miembros a:

1. Garantizar el derecho del usuario a disponer de toda la información referente a las condiciones y restricciones que impliquen la utilización del billete de pasaje adquirido mediante la aplicación de una tarifa establecida por el transportador, salvaguardando la debida atención que debe recibir.
2. Adoptar las medidas pertinentes de control y fiscalización para que, tanto los transportadores como los agentes de viajes y demás comercializadores de billete de pasajes, brinden al pasajero toda la información referente a los servicios que recibirá en cumplimiento del contrato de transporte aéreo.
3. Adoptar las medidas necesarias para que las compañías aéreas, cuando registren sus paquetes tarifarios, presenten junto con ellos, las condiciones de las tarifas a aplicar y, en la medida de lo posible, utilicen medios electrónicos que faciliten la transparencia y divulgación de la información tarifaria.

4. Propiciar las condiciones necesarias para que los transportadores desarrollen sus actividades en un entorno competitivo, preservando un mercado sano y libre de prácticas desleales.

Esta Resolución reemplaza a las Resoluciones A6-5, A6-7, A6-8 Y A6-9 y a las Recomendaciones A6-2, A7-3 y A8-3.